



*Municipalidad de Saldán*  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
DEPARTAMENTO COLON  
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

*Ordenanza N° 57/16.-*

## **ACUERDO DEUDA COOPERATIVA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SALDÁN**

### **Visto:**

La deuda que mantiene la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Limitada con la Municipalidad de Saldán, en su calidad de agente de percepción de los tributos municipales, regulados en la Ordenanza Impositiva Municipal-OIM-, la cual según determinación y certificación de deuda emitido por la Municipalidad con fecha 01 de diciembre de 2016, asciende a la Suma de Pesos Tres Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Quinientos Setenta y Ocho con Noventa y Ocho Centavos (\$ 3.141.578,98) en concepto de capital e intereses;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Limitada, Personería Jurídica del INAES Matrícula N° 2410, Registro Permanente –de la Dirección de Fomento de Cooperativas y Mutuales del Gobierno de la Provincia de Córdoba N°438, Personería Jurídica N° 31468, C.U.I.T. N° 30-53284471-8, con sede en calle 9 de Julio N° 139 de nuestra Localidad de Saldán, en su calidad de agente de percepción de los tributos regulados en la OIM que se aplican al consumo de agua potable, ha acumulado una deuda cuya determinación y certificación al 01 de diciembre de 2016, asciende a la suma de PESOS Tres Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Quinientos Setenta y Ocho con Noventa y Ocho Centavos (\$ 3.141.578,98) en concepto de capital e intereses;

Que considerando que la Cooperativa presta un servicio público esencial como es la distribución de agua potable en nuestra localidad y que la misma está atravesando desde hace varios años una situación patrimonial crítica, según los balances presentados y que en caso de imposibilidad de seguir prestando el servicio, éste debería ser asumido por el Municipio como titular originario del servicio atento lo dispuesto por el art. 75 de la Constitución Provincial el cual dispone como principio general “ los servicios públicos corresponden originariamente, según su naturaleza y características, a la Provincia o a los Municipios;...” el cual debe analizarse de forma concordada con el art. 174 que dice “...La Administración Pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, para lo cual busca armonizar los principios de centralización normativa, descentralización territorial, desconcentración operativa, jerarquía, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos”. A su vez el



*Municipalidad de Saldán*  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
DEPARTAMENTO COLON  
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

*Ordenanza N° 57/16.-*

art. 186 inc.6, de la Constitución Provincial otorga competencia material a los municipios para la prestación de los servicios públicos, pudiendo celebrar convenios con la Provincia u otros Municipios para tal finalidad (art.190 y 191), participando con aquella en la administración, gestión y ejecución y prestación en su radio de acción, todo lo cual es reglamentado por el Decreto Provincial N° 529/94. Es que se ha evaluado considerar que el pago total de la deuda se tornaría de imposible cumplimiento, por lo que el Municipio debió evaluar las consecuencias en caso de ejecutar el total de la obligaciones omitidas por la cooperativa y su posible disolución, lo cual obligaría a este Municipio prestar por si el servicio de agua potable;

Que contemplando que la Cooperativa en diferentes momentos y recientemente ha manifestado espontáneamente su voluntad de dar cumplimiento a la omisión de ingreso de los tributos percibidos, solicitando se considere su situación económica-financiera y pudiera otorgar un plan de pagos de posible cumplimiento, tras no haber podido dar cumplimiento a planes previamente celebrados con el Municipio, el Departamento Ejecutivo Municipal ha considerado hacer uso de la potestad que le otorga el art. 72 de la Ordenanza Tarifaria N°19/15: "Facultase al DEM a realizar eximiciones y descuentos especiales e instrumentar planes de pagos, cualquiera fuere el tributo a los fines de que el mismo sea accesible y conveniente a los intereses municipales como medida de facilitar el pago en termino de dicha contribución", concediendo la eximición o condonación de intereses adeudados-terminología aplicable a las deudas tributarias- y un plan de cuotas de excepción a lo regulado en el Decreto N° 77/2016, como así también el pago en especies, tal, la aceptación de los derechos y acciones que le corresponden a la Cooperativa por la posesión pública, pacífica e ininterrumpida sobre los inmuebles que se detallan como: **I)** Un Lote de Terreno con todo lo clavado, plantado y edificado, cuenta n° 2994, a nombre de Lafranchi Oreste, Nomenclatura 1301420101005004, Tipo de Parcela Urbana, Designación Oficial MZ D LT 3ª, Nro. De Cuenta 130110111224, Superficie 153 m2, Dominio 21422/1943 y **II)** Un Lote de Terreno con todo lo clavado, plantado y edificado, cuenta n° 2993, a nombre de Gnocchi Cesar Enrique y Gnocchi Alejandro, Nomenclatura 1301420101005003, Tipo de Parcela Urbana, Designación Oficial MZ D LT 3, Nro. De Cuenta 130110111216, Superficie 428 m2, Dominio 42899/1966. La documentación correspondiente a estos inmuebles, a saber Reporte Territorial emitido por el Sistema de Información Territorial (S.I.T.) y tasación de los inmuebles, se adjunta como ANEXO III, la Cooperativa cede en propiedad a la Municipalidad como dación en pago a los efectos de cancelar los presentes rubros, otorgando la posesión de los mismos a la Municipalidad en este acto, recibéndolos de plena y total conformidad en el estado en que se encuentran.-



*Municipalidad de Saldán*  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
DEPARTAMENTO COLON  
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

*Ordenanza N° 57/16.-*

Que el capital adeudado asciende a la Suma de Pesos UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CON VEINTIOCHO CENTAVOS ( \$ 1.532.028), del cual corresponde a deuda judicial la Suma de Pesos Ciento Veintiocho Mil Quinientos Treinta y Dos con Ochenta Centavos (\$ 128.532,80) surge de los certificados de deuda N° 0000004759, cuyos períodos corresponden a las cuotas 10/2012, 11/2012, 12/2012, 01/2013, 02/2013,10/2013, 11/2013, 12/2013, 01/2014, 02/2014, 03/2014, 04/2014 y la Suma de Pesos Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Veinte (\$ 984.920) corresponde al convenio judicial correspondiente a la boleta de deuda n° 0092085099 del 01/2013, mientras que la deuda en capital procurada extrajudicialmente asciende a la Suma de Pesos Cuatrocientos Dieciséis Mil Quinientos Setenta y Cinco con Veinte Centavos ( \$416.575,2);

Que, de los intereses adeudados la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Limitada ofrece dar en pago los derechos y acciones que le corresponden sobre los lotes descriptos supra, derechos posesorios que ejercen desde el año 1988 y que, por los argumentos vertidos en el presente dispositivo con relación a las facultades del Estado Municipal de condonar total o parcialmente los intereses, pudiendo, en consecuencia, tomar como parte de pago los derechos y acciones posesorios antes mencionados.-

Que, asimismo, es dable incluir en el convenio de pago y por las mismas razones manifestadas en virtud de la particular situación económico financiera de la Cooperativa y la necesidad de proveer todas las medidas que contribuyan a la continuidad de la empresa, tasa por servicios a la propiedad que pesa sobre los inmuebles Cuenta n° 2993y Cuenta n° 2994 que se adjuntan a la presente en forma de ANEXO II y que corresponden a la Cooperativa.-

Que la resolución adoptada por el Departamento Ejecutivo Municipal, tiene su fundamento legal en diferentes normas de orden municipal y provincial, requiriendo esencialmente para su validez jurídica la autorización del Honorable Concejo Deliberante, en cumplimiento de la reserva de ley y el principio de indisponibilidad del crédito público. Lo cual debe analizarse en orden a la pirámide jurídica aplicable a la facultad de realizar condonación de deuda y planes de financiación. La Constitución de la Provincia de Córdoba expresa en el parr.4° del art. 71 "Ninguna ley puede disminuir el monto de los gravámenes una vez que han vencidos los términos generales para su pago en beneficio de los morosos o evasores de las obligaciones tributarias", la norma constitucional consagra de esta manera el principio de indisponibilidad del crédito público.

Que la Ordenanza Municipal N° 15/2016 citada en su art.72, no define expresamente la condonación y sus alcances como si lo ha definido el párr..2° del art. 106 del Código Tributario Provincial que establece: "El Poder Ejecutivo queda



Municipalidad de Saldán  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
DEPARTAMENTO COLON  
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

*Ordenanza N° 57/16.-*

facultado para disponer con carácter general o para determinados radios o zonas, o categorías o grupos de contribuyentes, por el término que considere conveniente, la condonación total o parcial de sanciones, intereses por mora, recargos resarcitorios y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con todos o cualquiera de los tributos que establezca la Provincia de Córdoba, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas y siempre que su presentación no se produzca a raíz de una verificación o inspección iniciada, observación por parte de la Dirección o denuncia presentada que se vincule directa o indirectamente con el contribuyente o responsable. El Decreto respectivo podrá determinar las condiciones bajo las cuales se entenderá que se verifican tales supuestos.”. Pablo E. Landín expresa que “...la disposición ahora en comentario consagra, a través de una nueva delegación legislativa, la facultad del Poder Ejecutivo para disponer regímenes de presentación espontánea...”. “...Recordamos que en similares términos-en cuanto al concepto de espontaneidad- ha utilizado la ley 26.375 al modificar el art. 16 de la Ley Penal Tributaria 24.769...”; “...la nota central dada por la espontaneidad, permitiendo el acogimiento de quienes demuestres un arrepentimiento activo”<sup>1</sup>. En consideración de la norma citada y normas concordantes del mismo cuerpo normativo, están excluidos los agentes de retención o percepción (art.99 párr.2°) y aquellos que no se hubiesen presentado espontáneamente previo al inicio de verificaciones o inspecciones, observaciones o denuncias; en el caso de la Cooperativa estamos ante un supuesto especial dónde la misma ha sido intimada judicialmente al cumplimiento, lo cual es reconocido por la misma, pero acreditando que no puede dar cumplimiento por la emergencia económica que atraviesa, solicitando la posibilidad de regularizar.

Respecto a los agentes de retención o percepción y su exclusión del régimen se ha sostenido “... La previsión es una de suerte de castigo para los agentes respectivos, que se apropiaron de fondos que no eran propios; sin embargo, y más allá del sustrato ético de la norma, la exclusión parece inadecuada ya que no facilita el ingreso de lo debido, **en oposición a la finalidad genérica e este tipo de regímenes.**”<sup>2</sup>. A su vez dicha norma violenta contra el principio de igualdad y fin mismo de estos planes que han dejado de ser de excepción, por la propia necesidad de obtener recursos, todo ello se evidencia en todos los niveles de gobierno y particularmente en nuestra provincia que mediante numerosos planes de

---

1 Pablo Landín –Extinción de la Obligación Tributaria.,Derecho Tributario Provincial. Ed. La Ley.2013; pag.695.

2 Pablo Landín –Extinción de la Obligación Tributaria.,Derecho Tributario Provincial. Ed. La Ley.2013; pag.679,680.



*Municipalidad de Saldán*  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
DEPARTAMENTO COLON  
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

*Ordenanza N° 57/16.-*

financiación proveyó condonaciones parciales y totales de intereses, recargos y multas.

Que en el ámbito de nuestro municipio no existen disposiciones que regulen los supuestos o exclusiones antes mencionados en el orden provincial, simplemente, se ha delegado en el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el art. 72 la posibilidad de regular financiaciones, eximiciones o descuentos, todo ello dentro de las atribuciones otorgadas en el art. 49 inc.11 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, pero siendo que se está disponiendo de la renta estatal, corresponde un análisis de la normativa análoga, a pesar de la autonomía municipal en materia financiera, económica, administrativa, etc. que le permite legislar en la temática de la presente ordenanza. La finalidad de la presente condonación y financiamiento es la de velar por el interés municipal de recaudar la renta, contemplando la situación de excepción de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Limitada como prestataria del servicio público de agua potable en nuestra localidad y la situación económica- financiera por la que se encuentra atravesando;

Que en consideración de lo expuesto es que el DEM ha resuelto conceder un plan de pago del capital adeudado de hasta ochenta (80) cuotas fijas, mensuales y consecutivas de Pesos Diecinueve Mil Ciento Cincuenta con Treinta y Cinco Centavos (\$ 19.150,35), con un interés mensual de financiación del 1% sobre la cuota, lo cual equivale a Ciento Noventa y Uno con Cincuenta Centavos (\$191,50), quedando una cuota total de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (19.341,85);

Que la tasa de interés de actualización procede en virtud de que el estado municipal tiene un costo de financiación y así lo expresa el último autor citado "...las facilidades de pago rigen respecto de la totalidad de los conceptos adeudados: tributos, recargos, intereses y multas, aun cuando no se menciona la actualización, entendemos que naturalmente estará incluida en el régimen dada su peculiar naturaleza jurídica."

"Siendo que el otorgamiento de las facilidades de pago implica un diferimiento en el cumplimiento debido, es lógico que se prevea el costo financiero que ello representa para el Fisco, por lo que será el ejecutivo el que establezca la tasa de interés a aplicar..."<sup>3</sup>

---

3 Pablo Landín –Extinción de la Obligación Tributaria.,Derecho Tributario Provincial. Ed. La Ley.2013; pag.679 .



*Municipalidad de Saldán*  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
DEPARTAMENTO COLON  
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

*Ordenanza N° 57/16.-*

Que atento el certificado de deuda existen períodos procurados judicialmente, cuya individualización de expedientes judiciales no constan en acta de transferencia y ante pedido informal fue negado por la asesoría letrada de la gestión antecesora, por lo cual no se ha podido acceder a las constancias de autos a los fines de obtener información sobre honorarios adeudados u otro tipo de costas a cargo de la demandada, por ello la Cooperativa deberá asumir a su exclusivo cargo los honorarios de los profesionales abogados y costas que se hubieran generado y correspondan abonar por el cobro judicial de la deuda descripta;

Que por ser competencia de este Honorable Concejo Deliberante, en cumplimiento del principio de reserva de ley, autorizar un plan de financiación de excepción, como también la condonación de intereses, multas y recargos, en virtud de lo expuesto, se considera autorizar al Departamento Ejecutivo, a celebrar el convenio en los términos descriptos en los considerandos respectivos y el cual forma parte anexa de la ordenanza, por lo tanto se deberá proceder a la suspensión de los procesos judiciales instados en contra de la Cooperativa, debiendo acompañar en su caso el acuerdo a los fines de su homologación en los expedientes judiciales, pudiendo cualquiera de las parte solicitar el archivo de los mismos previo cumplimiento total del mismo;

Que, a los fines de cancelar el rubro correspondiente a intereses, intereses devengados por los conceptos de que trata la liquidación referida en la cláusula precedente con más el rubro correspondiente a la tasa por servicios a la propiedad que pesa sobre los inmuebles Cuenta n° 2993 y Cuenta n° 2994, que se adjuntan a la presente en forma de ANEXO II, El Estado Municipal está facultado si las partes así lo acuerdan, reajustar su importe total por ambos rubros, a) y b), al valor de los derechos y acciones que le corresponden a la Cooperativa por la posesión pública, pacífica e ininterrumpida sobre los inmuebles cuya posesión pública, pacífica e ininterrumpida ostenta y que da en pago.-

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 30 inc. 1 y 18 de la Ley N° 8102

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE SALDÁN  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
**ORDENANZA:**



*Municipalidad de Saldán*  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
DEPARTAMENTO COLON  
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

*Ordenanza N° 57/16.-*

- Art. 1°: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el convenio de facilidades de pago con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Limitada, Personería Jurídica del INAES Matrícula N° 2410, Registro Permanente –de la Dirección de Fomento de Cooperativas y Mutuales del Gobierno de la Provincia de Córdoba N°438, Personería Jurídica N° 31468, C.U.I.T. N° 30-53284471-8, con sede en calle 9 de Julio N° 139 de la Localidad de Saldán, en cumplimiento de los considerando de la presente ordenanza.
- Art. 2°: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a convenir un plan de Regularización Tributaria y Facilidad de Pago de carácter excepcional de ochenta (80) cuotas fijas y consecutivas con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Limitada por la omisión de ingreso oportuno de lo percibido por contribuciones de la OIM en concepto de capital adeudado.
- Art. 3°: AUTORIZACE** al Departamento Ejecutivo Municipal tomar como forma de pago de los intereses, recargos y multas generados por la deuda tributaria expresada en el art. 2° de la presente Ordenanza, los derechos y acciones posesorios de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Limitada que le corresponden sobre los inmuebles que seguidamente se describen: Lote Cuenta Municipal N° 2994, Nomenclatura 1301420101005004, Parcela urbana, Estado Edificado, Designación Oficial MZ D LT 3 A, Nro. de Cuenta DGR 130110111224, a nombre de Lanfranchi Oreste y Lote Cuenta Municipal N° 2993, Nomenclatura 1301420101005003, Parcela urbana, Estado Edificado, Designación Oficial MZ D LT 3, Nro. De Cuenta DGR 130110111216, Titular GNOCCI Cesar E y GNOCCI Alejandro. En caso de no abonarse tres cuotas consecutivas del plan de pago establecido en la clausula siguiente, el convenio quedará sin efecto, perdiendo los beneficios otorgados en la presente ordenanza y el convenio anexo.
- Art. 4°: ESTABLÉZCASE** un interés de actualización mensual sobre la cuota del 1%, el cual deberá ser ingresado con la cuota mensual.
- Art.5°: INTERES POR MORA:** El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del convenio plan de facilidades de pago acordado, en tanto no produzca la caducidad, devengará por el período de mora un interés del 4% mensual.



*Municipalidad de Saldán*  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
DEPARTAMENTO COLON  
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

*Ordenanza N° 57/16.-*

**Art. 6:** El incumplimiento de convenio de facilidad de pagos con la Cooperativa operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie interpelación alguna por parte del DEM cuando se verifiquen la falta de pago total de tres (3) cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas. A tales efectos, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos realizados con posterioridad se imputarán a la cuota impaga más antigua.

Se entiende, a estos efectos, por pago total de la cuota al importe de la misma más los recargos resarcitorios correspondientes al período de la mora.

**Art,7°:**La caducidad del plan de pago implica la pérdida de los beneficios previstos en la presente ordenanza para la totalidad de las obligaciones originalmente incluidas en el mismo.

**Art.8°:**La cancelación de honorarios que se hubieren devengado o devengase por la procuración de los juicios por cobro de las deudas incluidas en la presente ordenanza y el convenio anexo, serán soportadas totalmente por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Limitada.

**Art. 9° ESTABLEZCASE** como Anexo I de la presente ordenanza el convenio a suscribir con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Limitada

**Art.10°:**  
**COMUNIQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.

**Ordenanza aprobada en la Sesión Extraordinaria del día quince del Mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal 8.102-----**  
-----

RODRIGO FERNÁNDEZ, presidente.  
JACQUELINE MÁRQUEZ, secretaria.

CAYETANO CANTO, intendente municipal.  
DANIEL BARÓN, secretario de gobierno.

[Comunicación Pública de Saldán]